



Resolución Ministerial

No. 591 2017-PRODUCE

Lima, 01 DIC. 2017

VISTOS: El Informe N° 345-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 016-2017-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y el Memorandum N° 760-2017-PRODUCE/SG/OGEIEE de la Oficina de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos que adjunta el informe N° 019-2017-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 78 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establecen que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley y en las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, a determinadas sanciones entre las que se encuentran, entre otras, la multa y la suspensión;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en adelante el Reglamento, establece la fórmula para calcular la sanción de multa, la cual se encuentra conformada por las siguientes variables: (i) M: Multa expresada en UIT; (ii) B: Beneficio ilícito; (iii) P: Probabilidad de detección y (iv) F: Factores agravantes y atenuantes;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento establece la fórmula para calcular la sanción de suspensión, la cual se encuentra conformada por las siguientes variables: (i) d: Días de suspensión; (ii) Bc: Beneficio ilícito crítico; y, (iii) V: Valor del día Suspensión;

Que, el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento establece la fórmula para calcular el "Valor del día Suspensión", la cual se encuentra conformada por las siguientes variables: (i) V: Valor día Suspensión; (ii) s: Coeficiente de sostenibilidad marginal del sector; (iii) Factor: Factor del recurso y producto hidrobiológico; (iv) α : Promedio de la capacidad utilizada; y (v) C: Capacidad de bodega, en metros cúbicos, o capacidad instalada por día, en toneladas de recurso, según corresponda;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, se faculta al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial, apruebe las disposiciones para el cumplimiento de las sanciones en las

actividades pesqueras y acuícolas y otras que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 016-2017-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos detalla los componentes de las variables de las fórmulas para el cálculo de las sanciones de multa y suspensión establecidas en el Reglamento, así como sus correspondientes valores;

Que, con el Informe N° 345-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura señala que, a fin de aplicar las fórmulas establecidas en el Reglamento, resulta necesario aprobar los componentes de las variables, así como sus respectivos valores, en atención a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario aprobar los componentes de las variables, así como los correspondientes valores para el cálculo de las sanciones antes mencionadas, y derogar la Resolución Ministerial N° 227-2012-PRODUCE, mediante la cual se aprueban los factores de recursos y productos hidrobiológicos marinos y continentales, así como los valores de recursos hidrobiológicos amazónicos;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de las Oficinas Generales de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica;

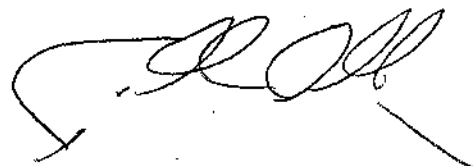
De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los componentes de la variable "B" de la fórmula para el cálculo de la sanción de multa establecida en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y sus valores correspondientes; así como los valores de la variable "P" y de los demás componentes de las variables para el cálculo de la sanción de suspensión, los cuales se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, los que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 227-2012-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PEDRO C. OLACHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

ANEXO I

COMPONENTES Y VALORES PARA EL CÁLCULO DE LAS SANCIONES DE MULTA

A. La variable beneficio ilícito se determina conforme a lo siguiente:

$$B = S * \text{factor} * Q$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector

Factor: Factor de recurso y producto

Q: Cantidad de recurso comprometido

a) El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad realizada es el siguiente:

		Valor
Acuicultura	AMYGE	0.24
	AMYPE	0.21
	AREL	0.09
Extracción	CHI mayor escala	0.29
	CHD mayor escala	0.25
	CHD menor escala	0.25
	Artesanal	0.25
Procesamiento	Congelado	0.28
	Enlatado	0.30
	Curado	0.26
	Harina	0.33
	Harina Residual	0.33
Restaurantes		0.20
Comercio		0.45
Transporte		0.28

b) Factor: es el valor por toneladas de producto o recurso comprometido

El factor de recurso: es el señalado en los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente Resolución Ministerial.

En caso no se tenga el factor del recurso o el infractor carezca de permiso:

- En el primer supuesto, se considera el factor del recurso de la especie objetivo según el permiso de pesca. Si el permiso de pesca considera más de una especie objetivo, se utiliza el factor del recurso de la principal especie objetivo según la zona de infracción. En caso el infractor carezca de permiso, se considera el factor del recurso predominante detectado.



Factor de producto: el valor del factor del producto es el siguiente:

	Valor
Enlatado	2.25
Congelado	1.73
Curado	1.53
Harina	1.21
Harina residual	0.70
Transportes	3.00

- c) La cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso. Para el caso de Plantas se considera las toneladas comprometidas de producto enlatado, congelado, curado o harinas.

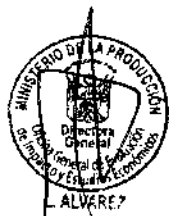
En caso que al titular de la planta se le impute una presunta infracción relacionada a cierto volumen de recurso comprometido, este volumen debe ser ajustado a volumen de producto, multiplicándose por los siguientes valores:

Factor de conversión	Valor
Enlatado	0.37
Congelado	0.57
Curado	0.50
Harina	0.25

En caso no se cuente con la cantidad de recurso comprometido se utiliza la capacidad de bodega para embarcaciones o capacidad instalada para plantas, ajustándose con los valores detallados en el Anexo II. Tratándose de embarcaciones o plantas ilegales el factor será determinado por el fiscalizador, tomando como referencia la evidencia detectada de la capacidad de la embarcación o planta, según corresponda, dejándose constancia del hecho en el Acta respectiva.

- B. Para la variable probabilidad de detección (P) se consideran los siguientes valores:

Nº	Lugar de detección		Valor
1	Embarcaciones	Mayor escala	0.75
2	Embarcaciones	Menor escala	0.50
3	Embarcaciones	Artesanales	0.50
4	Embarcaciones	Bandera extranjera	0.75
5	Plantas de procesamiento	Consumo Humano Directo	0.60
6	Plantas de procesamiento	de Consumo Humano Directo para harina residual	0.75
7	Plantas de procesamiento	de Consumo Humano Indirecto	0.75



8	Comercialización	0.50
9	Zonas autorizadas para la acuicultura-tierra	0.50
10	Concesiones acuícolas - mar	0.50
11	Vehículos	0.50
12	Restaurantes	0.50

ANEXO II

VALORES PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN

A. Para la variable beneficio ilícito crítico (Bc) se toma en consideración lo siguiente:

- a) **C: Capacidad de bodega o capacidad instalada**, la capacidad debe ajustarse a su valor utilizado en promedio mediante los valores de "α" que se muestran en el literal B del presente Anexo y expresarse en toneladas de recurso, para lo cual se multiplica dicha capacidad por los siguientes factores, según corresponda:

	Capacidad	Valor
Embarcación	m3	1
Enlatado	cajas / turno	0.017
Congelado	toneladas / día	1.75
Curado	tonelada / mes	0.10
Harina	toneladas / hora	8

b) **A: Costo administrativo:**

Valor
S/ 2,974

c) **δ: Factor de conversión a tonelada comprometida:**



	Valor
Factor de Conversión Embarcación CHI: Harina	1
Factor de Conversión Embarcación CHD: Congelado, entre otras	1
Factor de Conversión de Recurso a Producto: Planta Harina	0.25
Factor de Conversión de Recurso a Producto: Planta Congelado	0.57
Factor de Conversión de Recurso a Producto: Planta Enlatado	0.37
Factor de Conversión de Recurso a Producto: Planta Curado	0.50

- d) **θ: Daño**, representa las toneladas perdidas para un siguiente periodo por cada tonelada comprometida.

Valor
1.5

- e) **FOB: Valor expresado en soles del recurso comprometido**, en el caso de embarcaciones se usan los factores del recurso (Anexo III, IV, V, VI, VII y VIII), mientras que para el caso de plantas se utilizan los siguientes factores de productos:

	Valor (UIT)
Enlatado	2.25
Congelado	1.73
Curado	1.53
Harina	1.21
Harina residual	0.70

- B.** Para calcular el valor día de suspensión se toma en consideración lo siguiente:

- a) **s:** Coeficiente de sostenibilidad marginal del sector. El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (s) en función a la actividad realizada es el siguiente:

		Valor
Acuicultura	AMYGE	0.24
	AMYPE	0.21
	AREL	0.09
Extracción	CHI mayor escala	0.29
	CHD mayor escala	0.25
	CHD menor escala	0.25
	Artesanal	0.25

Procesamiento	Congelado	0.28
	Enlatado	0.30
	Curado	0.26
	Harina	0.33
	Harina Residual	0.33
Restaurantes		0.20
Comercio		0.45
Transporte		0.28

- b) Factor: factor de recurso y del producto (factor), para el caso de embarcaciones se utilizan los factores de recurso (Anexo III, IV, V, VI, VII, y VIII), mientras que para el caso de plantas se utilizan los siguientes factores de producto expresado en soles.

Factor de Producto:

	Valor (UIT)
Enlatado	2.25
Congelado	1.73
Curado	1.53
Harina	1.21
Harina residual	0.70



- c) α : Promedio de la capacidad utilizada. Para este componente se consideran los siguientes valores:

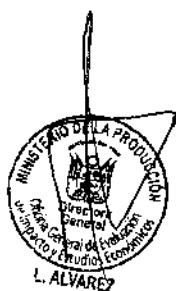
	Valor
Embarcación CHI	0.43
Embarcación CHD	0.40
Planta enlatado	0.20
Planta congelado	0.18
Planta curado	0.20
Planta harina	0.26



- d) C: Capacidad de bodega o capacidad instalada, en el caso de embarcaciones la capacidad se expresa en toneladas de recurso capturado, mientras que para el caso de plantas se expresa en toneladas de producto por día. Para efectuar estas conversiones se multiplica las capacidades por los siguientes factores:

	Capacidad	Valor
Embarcación	m3	1
Plantas Pesqueras		

Enlatado	cajas / turno	0.0082
Congelado	toneladas / día	1
Curado	tonelada / mes	0.05
Harina	toneladas / hora	2

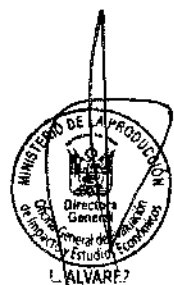


ANEXO III

FACTORES EXPRESADOS EN UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) DE RECURSOS MARINOS - PECES Y DE PRODUCTOS

RECURSO	FACTOR
AGUJA	0.89
AGUJILLA	0.89
ANCHOVETA CHI	0.20
ANCHOVETA CHD	0.30
ANCHOVETA CHD Artesanal	0.18
ANGELOTE	0.94
ANGUILA	1.07
ATUN	1.29
AYANQUE o CACHEMA	1.43
BABUNCO	1.11
BACALAO	4.66
BACHA	0.89
BAGRE	0.20
BARBUDO	0.63
BARRILETE	0.54
BATEA	0.76
BERECHE	0.38
BERRUGATA	1.39
BLANQUILLO	1.14
BOBO	1.33
BONITO	0.79
BORRACHO	0.77
BOTELLA	0.43
CABALLA	0.51
CABEZA DURA	1.39
CABINZA	0.64
CABRILLA	2.95
CAGALO	2.53
CAGON	0.31
CALLANA	0.76
CAMOTILLO	0.76
CARAJITO	0.63
CHAMACA	1.12
CHAVELO o CHAVELITA	0.51
CHERELLA	2.91
CHERLO	3.76
CHILINDRINA	0.63





CHIRI	0.73
CHITA	5.28
CHULA	1.65
CHULLO	1.47
CHUMBO	0.89
COCO o SUCO	1.35
COJINOVA	3.44
CONGRIO	1.41
CONGRIO BIO BIO	1.47
CONGRIO GATO	2.08
CONGRIO ROJO	3.67
CORCOBADO	0.56
CORVINA	5.12
CORVINA DORADA	2.08
DIABLICO	1.77
DIABLO	2.03
DONCELLA	0.94
DORADO	1.28
ESPEJO	0.47
FALSO VOLADOR	0.78
FORTUNO	2.16
GALLINAZA	1.82
GUABINA	1.27
GUIARRA	1.22
HOJA	0.20
JERGUILLA	1.06
JUREL	0.65
JUREL OJON	0.33
LENGUADO	5.60
LENGUETA	1.52
LEONORA	0.51
LISA	0.98
LORNA	0.32
MACHETE	0.29
MANTA RAYA	0.65
MARAÑO	0.81
MAROTILLA	1.01
MERLUZA	0.38
MERO	7.88
MIS MIS	0.51
MOJARRILLA	0.46
MORENA	0.63
OFENSIVO	0.69
OJO DE UVA	2.78
PALABRITAS	0.63
PALMERA	0.94
PAMPANO	1.97
PARAMO	0.89
PARDO	1.47
PATA SECA	0.76
PEJE BLANCO	1.65

PEJE PERRO	1.01
PEJE ZAMBA	1.06
PEJERREY	1.10
PEJESAPO	1.27
PERELA	5.06
PERICHE	0.76
PERICO	1.58
PEZ BURRO	0.91
PEZ CAÑITA	0.47
PEZ CINTA	0.30
PEZ COCHE	1.27
PEZ ESPADA	2.24
PEZ FLAUTA	0.13
PEZ GALLO	1.50
PEZ LORO	1.14
PEZ VELA	1.22
PEZ ZORRO	1.27
PICUDA	1.52
PINTACHA	1.20
PINTADILLA	2.28
PLUMA	2.03
POLLA	1.01
RAYA	0.88
ROBALO	3.15
ROLLIZO	1.06
RONCADOR	0.76
SAMASA	0.07
SAN PEDRO	1.27
SARDINA	0.36
SARGO	3.62
SIERRA	1.52
TAMBORIL O TAMBORIN	0.34
TEMBLADERA	1.10
TIBURON	1.95
TIBURON AZUL	1.19
TIBURON CRUCETA	1.52
TIBURON DIAMANTE	1.61
TIBURON ZORRO	1.27
TOLLO	2.08
TRAMBOYO	3.74
TUNO	1.11
VIÑA	3.04
VOLADOR	0.48



ANEXO IV

FACTORES EXPRESADOS EN UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) DE RECURSOS MARINOS - INVERTEBRADOS

RECURSO	FACTOR
ABALON o TOLINA	3.62
ALGAS	0.56
ALMEJA	0.91
BABOSA	1.27
BARQUILLO	0.63
CALAMAR	2.12
CANGREJO	2.72
CARACOL	2.56
CHAVETA	0.95
CHORO	0.52
CONCHA DE ABANICO	6.13
CONCHA NEGRA	3.54
CONCHA RAYADA	1.14
ERIZO	0.88
JAIVA	2.03
LANGOSTA	5.10
LANGOSTINO	4.74
LAPA	3.28
MEJILLON	0.71
MONIMA	0.31
OSTRA	2.63
OVAS	2.03
PATA DE BURRO	0.51
PEPINO DE MAR	0.51
POTA	0.49
PULPO	2.52



ANEXO V

FACTORES EXPRESADOS EN UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) DE RECURSOS CONTINENTALES (RIOS Y LAGOS)

RECURSO	FACTOR
CACHUELO	0.83
CAMARON DE RIO	1.18
CARACHI	2.49
CARPA	
BARRIGONA	1.52
CARPA COMUN	1.33
CASCAFE	0.83
CCACCAS	0.25
CEBRA	3.10
ISPI	0.76
LIFE	2.06
MAURI	3.57
MOJARRA	0.73
MOMOY	2.50
PEJERREY	4.06
PICO DE PATO	2.53
PLATEADITO	0.47
TILAPIA	2.28
TRUCHA	3.25



ANEXO VI

VALORES DE RECURSOS CONTINENTALES AMAZÓNICOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO DIRECTO (RIOS Y LAGOS)

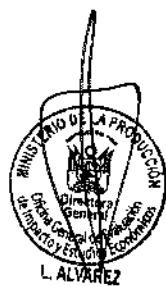
ESPECIES	VALORES		
	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
	FRESCO	SALPRESO	SECO SALADO
	S/ Kg.	S/ Kg.	S/ Kg.
ACARAHUAZU	8.01	8.37	5.64
ARAHUANA	6.08	6.83	5.28
AÑASHUA	5.10	4.50	8.00
BAGRE	7.00	6.76	5.17
BOCON	4.63	4.75	4.00
BOQUICHICO	7.90	4.72	4.91
BUJURQUI	5.64	6.57	5.20
CARACHAMA	5.44	3.93	5.31
CAHUARA	3.04	3.24	3.71
CACHORRO	5.24	3.25	2.00
CHAMBIRA	4.70	5.76	5.00
CHIO CHIO	3.75	0.67	0.67
CORVINA	9.79	7.20	6.43
CURUHUARA	5.17	10.00	6.00
DENTON	4.30	3.00	3.00
FASACO O HUASACO	4.40	4.42	4.52
GAMITANA	10.45	9.85	8.17
HUAPETA	3.30	2.60	4.00
LEGUIA	3.65	1.00	1.00
LISA	5.73	4.56	5.05
LLAMBINA	3.19	3.11	3.35
MACANA	3.77	3.50	4.00
MAPARATE	6.60	5.49	5.04
MOTA	5.71	2.89	4.58
MANITOA	4.66	5.00	4.00
NOVIA	4.66	4.82	8.20
PACO	9.10	7.73	8.93
PALOMETA	6.48	5.20	5.56
PANSHIN	5.00	0.67	0.67
PAÑA	3.97	4.40	4.35
PAICHE	13.13	14.49	14.74
RACTACARA	3.22	2.90	2.90
SARDINA	4.23	4.24	4.00
SABALO	10.03	10.00	5.92
SHIRIPIRA	5.26	5.39	7.00



ANEXO VII

VALORES DE RECURSOS AMAZÓNICOS ORNAMENTALES CONTINENTALES PROHIBIDOS DE EXTRAERSE

ESPECIE	VALOR UNITARIO S/
SALTON	35.00
DORADO	52.50
MANITOA	10.50
ALIANZA	14.00
MOTA PINTADA	9.81
TOA	14.00
MAPARATE	7.00
TIGRINUS	203.00
CUNCHIMAMA	24.50
MOTA BLANCA	9.81
ZUNGARO TIGRE	17.50
ACHACUBO	14.00
YULILLA	3.50
PAICHE	35.00
DONCELLA	17.50
ACARAHUAZU	17.50
SABALO	10.50
TUCUNARE	17.50
GAMITANA	10.50
RACTACARA	3.50
FASACO O HUASACO	3.73
CURUHUARA	3.50
PALOMETA	10.50
LISA 3 BANDAS	14.00
BACALAO, PANSHINA O PEZ CHINO	5.00
PACO	10.50
CORVINA	10.50
LLAMBINA	3.50
YAHUARACHI	3.50
BOQUICHICO	7.00
RACTACARA	3.50
CHIO-CHIO	3.50
CARACHAMA	7.00
CHAMBIRA	7.00
LISA 4 BANDAS	14.00
YARAQUI	3.50
SARDINA	4.16



SHUYO	4.59	5.06	4.40
TUCUNARE	9.07	10.42	6.62
TURUSHUQUI	3.66	4.22	8.66
YAHUARACHI	4.64	3.00	2.00
YARAQUI	4.63	5.40	3.66
YULILLA	4.78	3.95	3.69
ZUNGARO ACHACUBO	6.71	5.20	8.00
ZUNGARO ACHARA	5.82	3.00	1.00
ZUNGARO ALIANZA	5.73	5.00	5.75
ZUNGARO CUNCHIMAMA	5.35	2.50	7.00
ZUNGARO DONCELLA	7.80	2.50	5.85
ZUNGARO DORADO	9.90	10.00	10.00
ZUNGARO SALTON	7.00	5.00	4.83
ZUNGARO TABLA BARBA	4.95	4.00	3.95
ZUNGARO TIGRE	9.21	9.00	9.00
ZUNGARO TORRE	10.31	1.17	3.72



ANEXO VIII

OTRAS ESPECIES MARINAS Y CONTINENTALES

Especies	UIT/Kg	UIT/Unidad	UIT/TM
Caballito de mar	0.067		
Delfin	0.002	0.15	
Delfin Rosado o bufeo Colorado	0.002	0.17	
Chanco Marino	0.002	0.15	
Tortuga Marina	0.005	0.23	
Ballena		933.3	
Macha	0.004		
Mantarraya gigante	0.001	1.00	
Chanque	0.003		
Merlín Azul		0.15	
Merlín Negro		0.74	
Merlín Rayado		0.62	
Concha Huaquera	0.003		
Lobo Marino		0.12	
Macroalgas			1.48



Especies	SI x Unidad
Cangrejo de Manglar	2.0
Chanque	0.3
Concha Huaquera	1.1



